



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA META
GRUPO DE ASUNTOS JURIDICOS

Nro. GS-2025-

/COMAN – ASJUR – 20.2

Villavicencio, 25 de marzo de 2024.

Señorita Auxiliar de Policía ®
LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE
Carrera 14 este No. 26b-08 barrio Maracos Bajo
lv394156@gmail.com
Celular 3202032117
Ciudad. -

Asunto: notificación por aviso

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 11/01/2011, de manera atenta me permito elevar citación, para que se presente ante la Jefatura de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Meta ubicada en la calle 44 No. 35C-02 Barrio El Triunfo, Villavicencio, con el fin de ser notificado de manera personal de la decisión del Auto de Calificación de Informe administrativo por lesión No. 088/2024 de fecha 28/02/2025, proferida por el señor Comandante del Departamento de Policía Meta.

Para lo cual de acuerdo a la ley 1437 de 2011, usted deberá hacer presentación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación; o en su defecto, puede autorizar de manera voluntaria ser notificado del acto administrativo de manera electrónica, enviando la autorización al correo electrónico demet.asjur-pre@policia.gov.co donde indique a que correo electrónico autoriza ser notificado de la resolución.

De otro lado, si contados los cinco días siguientes al envío de la presente citación, usted no hace presentación personal, se entenderá notificado por aviso al día siguiente, así:

Providencia a notificar: Auto de Calificación No. 088/2024 de fecha 28/02/2025

Autoridad que lo expidió: Coronel NORMAN ANDRES GOMEZ LINARES, Comandante Departamento de Policía Meta

Recursos y tiempo para presentarlos: Solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser presentada dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del respectivo informativo prestacional, tal como lo establece el Artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

Ante quien se presentan los recursos: Dirigida al Director General de la Policía Nacional.

Atentamente,

Capitán GUILLERMO ALBERTO MARULANDA OCAMPO
Jefe Asuntos Jurídicos Departamento de Policía Meta

Elaboró: IJ. Oscar Albeiro Beltran Royero
DEMETSASJUR

Revisó: CT. Guillermo Alberto Marulanda Ocampo
DEMETSASJUR

Anexo: uno (Auto de Calificación en dos folios)

Fecha elaboración: 25/03/2025
Ubicación: documentos 2025

Calle 44 No. 35C-02 Barrio El Triunfo
Teléfono 6614500
Demet.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA

Página 1 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL	
Código: 1AJ-FR-0050				
Fecha: 01-10-2014	FORMATO	CALIFICACIÓN		DE
Versión: 0	INFORMATIVOS	ADMINISTRATIVOS		PRESTACIONALES
	PRESTACIONALES	POR	LESIÓN	
	MUERTE.		O	

DEPARTAMENTO DE POLICIA META

Villavicencio, **28 FEB 2025**

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 088/2024

DATOS DEL LESIONADO

GRADO: AUXILIAR DE POLICÍA
APELLIDOS Y NOMBRES: VARGAS MANRIQUE LUISA FERNANDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC N° 1.122.923.382 de Villavicencio.

VISTOS

Al Despacho del Comando de Departamento de Policía Meta, se encuentra para calificar el Informe Administrativo Prestacional por Lesiones N° 088/2024, adelantado por las lesiones y posibles secuelas sufridas por la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.122.923.382 de Villavicencio, dentro del cual atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 24 del Decreto N° 1796 de 2000, se procede a indicar las causas en que se produjeron las lesiones de citado policial en atención a las siguientes consideraciones.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante comunicación oficial N° GS-2024-130022-DEMET de fecha 17 de diciembre de 2024, dan trámite a la comunicación oficial N° GS-2024-128609-DEMET de fecha 13 de diciembre de 2024, signada digitalmente por la señora Teniente ALISON TATIANA HERNANDEZ ARIAS Jefe Prevención y Educación Ciudadana DEMET, donde da a conocer al Comando Departamento de Policía Meta, la novedad presentada con la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, el día 13/12/2024, siendo aproximadamente las 06:09 horas, según lo informado por la señora Patrullero NANCY JULIETH LADINO GARCIA Régimen Interno de Auxiliares de Policía, la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE la cual pertenece al curso 005 de la Compañía Gabriel González López, se había realizado Cutting en el brazo izquierdo, quien es trasladada en el vehículo institucional de placas OJT-287, de siglas 46-1689 hacia el Hospital Departamental de Villavicencio, donde le prestan los primeros auxilios.

RECAUDO PROBATORIO

A folio 1, obra comunicación oficial No GS-2024-130022-DEMET de fecha 17 de diciembre de 2024, del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET).

A folio 2, obra comunicación oficial N° GS-2024-128609-DEMET de fecha 13 de diciembre de 2024, signada digitalmente por la señora Teniente ALISON TATIANA HERNANDEZ ARIAS Jefe Prevención y Educación Ciudadana DEMET.

A folio 3, obra copia documentos de identidad (copia Contraseña N° 1.122.923.382 de Villavicencio), perteneciente a la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE.

A folio 4, obra copia mensaje de datos de fecha 19/02/2025 de: DEMET AUXPO, para: DEMET ASJU-PRESTA, signado por el señor Intendente Jefe JOHNNY ALEXANDER BLANCO AGUILAR Comandante Grupo Auxiliares DEMET.

A folio 5 al 6, obra copia mensaje de datos de fecha 19/02/2025 de: DEMET SEGUR-INFO, para: DEMET ASJU-PRESTA, signado por el señor Capitán JEISSON FAVIAN MONSALVE ASCENCIO Jefe Seguridad Instalaciones DEMET.

A folio 7 al 12, obra copia Historia Clínica de fecha 13/12/2024, de la atención médica brindada a la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, por parte del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.

Página 2 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014		
Versión: 0		

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la ley 1861 del 04 de agosto de 2017 "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización" estableció:

Artículo 1°. Fuerza Pública. La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas militares y la Policía Nacional.

Artículo 4°. Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

PARÁGRAFO 1°. La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley." (Subraya fuera de texto)

Así mismo la Resolución No. 03415 del 26 de octubre de 2022, "Por la cual se expide el manual para la administración del personal de auxiliares de policía" mediante la cual el Director General establece:

Artículo 5. Denominación de Auxiliar de policía. Auxiliares de policía son aquellos conscriptos que, habiendo superado el proceso de selección, son incorporados al servicio militar en la institución mediante acto administrativo expedido por la autoridad competente.

El personal de auxiliares de policía prestara el servicio militar de forma transitoria en el país en cumplimiento a un deber constitucional, por lo tanto, no tienen vínculo laboral con la institución.

Artículo 59. Actividades de apoyo: Para efectos del presente acto administrativo, entiéndase por actividades de apoyo, todas aquellas desarrolladas por el personal de auxiliares de policía durante la prestación del servicio militar, con el propósito de mantener las condiciones de convivencia pacífica y de orden público. Estas actividades estarán supervisadas y controladas por personal profesional de policía, quienes tendrán la responsabilidad de orientar las actuaciones del personal a su cargo.

Artículo 62. Horarios. Las actividades del personal de auxiliares de policía estarán sujetadas a una disponibilidad permanente dentro de las necesidades del servicio policial que se presta en la unidad, estos horarios deberán ser administrativos por los comandantes de manera justa y equitativa, garantizando el descanso, el bienestar, la seguridad e integridad personal, sin que sobrepasen las ocho (8) horas por turno, en concordancia con los lineamientos y políticas del mando institucional.

Del análisis efectuado al material probatorio allegado a la Investigación Administrativa Prestacional por Lesión que se adelanta a la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, se puede establecer que las lesiones que sufrió el día 13 de diciembre de 2024 siendo aproximadamente las 06:09 horas, ocurrieron al realizarse Cutting en el brazo izquierdo, según lo informado por la señora Patrullero NANCY JULIETH LADINO GARCIA Régimen Interno de Auxiliares de Policía, la cual es trasladada en el vehículo institucional de placas OJT-287, de siglas 46-1689 hacia el Hospital Departamental de Villavicencio; por lo anterior se reconoce de manera clara que la actividad que desempeñaba la uniformada para el momento que fueron adquiridas sus lesiones no están ligadas al servicio policial, vislumbrando que no existe un nexo de causalidad entre su función como servidor público y las circunstancias en las que se presentó el accidente que generó sus lesiones.

De las pruebas documentales allegadas a la presente investigación, se aprecia que los hechos que dieron origen a las lesiones sufridas en la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, **NO** tiene un nexo causal entre la actividad que desempeñaba para el momento del siniestro y el servicio de policía, teniendo en cuenta que no fueron acaecidas dentro de una actividad laboral, así mismo se observa una clara inobservancia a las reglas de obligatorio cumplimiento como se entrará a demostrar en los acápite seguidos.

Se tiene que la novedad fue puesta en conocimiento del Comando Departamento de Policía Meta, mediante comunicación oficial N° GS-2024-128609-DEMET de fecha 13 de diciembre de 2024, signada digitalmente por la señora Teniente ALISON TATIANA HERNANDEZ ARIAS Jefe Prevención y Educación Ciudadana DEMET, la cual reposa en el expediente como prueba documental y que elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones presume de autenticidad, conforme lo señala la Ley 1564/2012 "Código General del Proceso", artículo 243, razón por la cual se da credibilidad a los hechos allí narrados donde se indica que las lesiones presentadas en la uniformada, ocurrieron el día 13 de diciembre de 2024, siendo aproximadamente las 06:09 horas, según lo informado por la señora Patrullero NANCY JULIETH LADINO GARCIA Régimen Interno de Auxiliares de Policía, la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE la cual pertenece

Página 3 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA		 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050			
Fecha: 01-10-2014	FORMATO INFORMATIVOS PRESTACIONALES	CALIFICACIÓN ADMINISTRATIVOS POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0			

al curso 005 de la Compañía Gabriel González López, se había realizado Cutting en el brazo izquierdo, quien es trasladada en el vehículo institucional de placas OJT-287, de siglas 46-1689 hacia el Hospital Departamental de Villavicencio.

Se tiene copia de la Historia Clínica de fecha 13/12/2024, de la atención medica brindada a la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, por parte del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E., documento signado por la Medico ERIKA DEYANIRA SUAREZ BETANCOURT Reg. 1.234.792.361, Médico General, en la cual señala:

Fecha Ingreso: 13/12/2024

Hora: 08:59

Motivo de la Consulta: "Anoche me corte".

Enfermedad Actual: Paciente de 18 años de edad con antecedente de consumo de PSA (refiere ultimo consumo hace 25 días) por cuadro clínico de 6 días de evolución de Cutting, refiere anoche nuevo episodio, refiere deseo de hacerse daño, con ideas suicidas, refiere múltiples problemas en su hogar, madre consumidora de sustancia psicoactivas, refiere cuadros clínicos, similares desde el mes de abril 2024.

Examen Físico: (...) Extremidades: En antebrazo izquierdo heridas lineales no profundas sin sangrado activo, sin signos de sobreinfección, resto de extremidades simétricas, móviles, sin edemas, (...).

Diagnóstico: X849 – LESION AUTOINFLINGIDA INTENCIONALMENTE POR MEDIOS NO ESPECIFICADOS; LUGAR NO ESPECIFICADO; F332 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO DEPRESIVO GRAVE PRESENTE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS.

RESPUESTA INTERCONSULTAS

Fecha Ingreso: 13/12/2024

Hora: 08:59

Análisis Subjetivo: Respuesta Interconsulta. Paciente femenina de 18 años de edad, soltera sin hijos se desempeña como auxiliar de policia desde hace 22 días, refiere antes convivía con los abuelos. Sin antecedentes patológicos de importancia, consumo cannabinoides de forma experimental desde los 17 años. Comenta ha estado muy estresada desde que ingreso a prestar el servicio "Me siento estresada, allí por algo que hace uno lo pagan todos, lo tratan a uno mal, y esta mañana me corte con la cuchilla de arreglarle las cejas, eso ya lo había hecho antes".

Diagnóstico: F432 – TRASTORNOS DE ADAPTACION.

Es importante precisar lo que indica la Medico JULY PAOLA SIERRA PINEDA Reg. 123, Médico Psiquiatra del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E, quien refiere en la Historia Clínica:

"(...) ANÁLISIS SUBJETIVO: RESPUESTA INTERCONSULTA. PACIENTE FEMENINA DE 18 AÑOS DE EDAD, SOLTERA SIN HIJOS SE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR DE POLICÍA DESDE HACE 22 DÍAS, REFIERE ANTES CONVIVÍA CON LOS ABUELOS. SIN ANTECEDENTES PATOLÓGICOS DE IMPORTANCIA, CONSUMO CANNABINOIDES DE FORMA EXPERIMENTAL DESDE LOS 17 AÑOS. COMENTA HA ESTADO MUY ESTRESADA DESDE QUE INGRESO A PRESTAR EL SERVICIO "ME SIENTO ESTRESADA, ALLÁ POR ALGO QUE HACE UNO LO PAGAN TODOS, LO TRATAN A UNO MAL, **Y ESTA MAÑANA ME CORTE CON LA CUCHILLA DE ARREGLARME LAS CEJAS, ESO YA LO HABÍA HECHO ANTES**". (...). (Subrayas y negritas fuera del texto).

Así mismo me permito sustraer apartes de la Sentencia 00198 de 2018 del Consejo de Estado donde establece:

"(...) En efecto, si la historia clínica tiene por objeto describir las condiciones de salud en que el médico tratante encuentra al paciente, la Sala considera que las anotaciones allí plasmadas contienen, en realidad, el estado físico y clínico que el personal médico detectó al momento en que se realizaron tales valoraciones, razón por la cual, para efectos administrativos, sí constituye un medio de prueba para demostrar la percepción que tuvo el médico al momento de recibir al paciente, máxime cuando en el caso bajo análisis, el médico que suscribió la historia clínica, en su testimonio corroboró que lo que allí plasmó fue la impresión diagnóstica que percibió el personal médico al recibir al paciente.

Vale señalar que la doctrina ha considerado que «los datos que conforman la historia clínica constituyen en su conjunto un documento que contiene información que acredita hechos jurídicos [...] es pues un conjunto de documentos de valor evidentemente histórico y, por tanto, participa de la naturaleza de la prueba documental, que tendrá carácter de pública o privada según se halle en un centro sanitario público o privado (...)» (Subrayas fuera de texto)

Página 4 de 4	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE	
Versión: 0	INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	

Actuando conforme lo señala el artículo 24 del Decreto 1796/2000, se efectúa un estudio a las pruebas allegadas al proceso donde se estudiaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos, en especial la Historia Clínica de fecha 13/12/2024, donde se indica que "(...) Y ESTA MAÑANA ME CORTE CON LA CUCHILLA DE ARREGLARME LAS CEJAS, ESO YA LO HABÍA HECHO ANTES (...)"; observando claramente que su actuar fue irresponsable teniendo en cuenta, que no tuvo en cuenta su seguridad personal y puso en riesgo su propia integridad, al realizar o practicarse el **Cutting** (autolesiones) la cual consiste en el acto de cortarse la piel, que pueden ser muñecas, brazos, piernas, muslos o cualquier otro lugar del cuerpo, que pueden ser cortes leves, hasta otros mas severos y profundos que pueden requerir de una intervención médica.

En ese orden de ideas se concluye que las lesiones sufridas en la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, se las ocasiono al practicar el **Cutting** (autolesiones), hechos que se enmarcan en lo estipulado en el Decreto 1796 de 2000, Artículo 24, literal d, que reza: "**EN ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR**" *(Negritas fuera del texto)*, observando que su actuar fue irresponsable teniendo en cuenta que no tuvo en cuenta su seguridad personal y puso en riesgo su propia integridad, como consecuencia de actos que van en contra de preceptos constitucionales, legales y/o disposiciones institucionales, por lo que así quedara expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el suscrito Comandante del Departamento de Policía Meta, con base en las facultades legales, profiere la siguiente:

CALIFICACION:

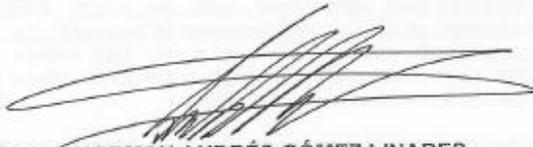
ARTICULO 1º. De acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, se encuentra que la lesión sufrida por la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.122.923.382 de Villavicencio, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 1796/2000, al tenor del artículo 24, literal D, que a la letra dice: "ACTOS REALIZADOS CONTRA LA LEY, EL REGLAMENTO O LA ORDEN SUPERIOR".

ARTICULO 2º. Notificar la presente decisión a la señorita Auxiliar de Policía LUISA FERNANDA VARGAS MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.122.923.382 de Villavicencio, haciéndole saber que la presente decisión es susceptible de solicitud de modificación de calificación, la cual debe ser dirigida al Director General de la Policía Nacional y presentada ante el despacho de la oficina de Asuntos Jurídicos DEMET, dentro de los tres (03) meses siguientes a la notificación del respectivo informativo prestacional, tal como lo establece el Artículo 26 del Decreto 1796 de 2000.

ARTICULO 3º. Remitir el original de la totalidad de piezas que integran el proceso Prestacional al Área de Prestaciones Sociales de la Secretaria General de la Policía Nacional, para lo de su competencia, de acuerdo a lo estipulado en la Directiva Administrativa Permanente No. 007/161014, "Elaboración de Informes Administrativos por lesiones y muerte" suscrita por el señor Director General Policía Nacional de Colombia.

ARTICULO 4º Una vez surtido lo anterior, dejar copia del presente informativo en la Oficina de asuntos jurídicos de la unidad para que obre como antecedentes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Coronel NORMAN ANDRÉS GÓMEZ LINARES
 Comandante Departamento de Policía Meta